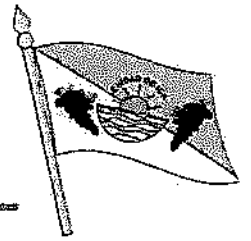




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 519 -2022-AMPI

Ica, 19 OCT 2022

VISTO:

Oficio N°576-2022-GA-MPI, de fecha 16 de mayo de 2022; Memorando N°00150-2022-GM-MPI, de fecha 27 de abril de 2022; Oficio N°578-2021-GAJ-MPI, de fecha 21 de julio de 2022; Oficio N°1026-2022-GA-MPI, de fecha 03 de agosto del 2022; Oficio N°501-2022-GPPR-MPI, de fecha 01 de setiembre de 2022; Resolución de Gerencia de Administración N°385-2021-GA-MPI, de fecha 06 de agosto de 2021; y el Informe Legal N°0442-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N°385-2021-GA-MPI de fecha 21 de agosto de 2021, se aprueba la Directiva N°001-2021-GA-MPI denominada "Procedimiento para el Otorgamiento de Viáticos, Pasajes y otras Asignaciones por Comisión de Servicios y/o Capacitaciones al Interior y Exterior del País – Municipalidad Provincial de Ica";

Que, con fecha 23 de enero del 2013 se publica el Decreto Supremo N°007-2013-EF – Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

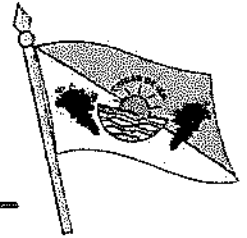
Que, mediante Oficio N°576-2022-GA-MPI la Gerencia de Administración remite el memorando N°00150-2022-GM-MPI, de la Gerencia Municipal en el que se solicita se modifique el anexo 02 de la directiva de viáticos, en razón a que consideran que no corresponde la visación del Gerente o Jefe responsable;

Que, mediante Oficio N°578-2022-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Administración adjunte la directiva aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N°385-2021-GA-MPI; por lo que, mediante Oficio N°1026-2022-GA-MPI la Gerencia de Administración remite lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N°631-2022-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización emita opinión sobre la viabilidad de lo solicitado;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización remite en adjunto el Informe N°0097-2022-SGRE-GPPR-MPI en el que se opina por la viabilidad de la modificación del Formato de Declaración Jurada de Gastos de la Directiva "Procedimiento para el otorgamiento de viáticos, pasajes y otras asignaciones por comisión de servicios y/o capacitaciones al interior y exterior del País – Municipalidad Provincial de Ica"; dado que la declaración jurada considerada en la directiva consiste en un documento legal que no necesita contar con la firma de un notario o jefe para tener peso legal y que ejerza su función. Cuando una persona firma el escrito, certifica, declara saber o asume que es responsable de un suceso en específico, en este caso no tiene sustento legal que el formato de declaración jurada de gastos, la Gerencia o Jefe responsable Certifique y de conformidad a lo declarado;

Que, de la revisión de la Directiva N°001-2021-GA-MPI en su Quinta Disposición Complementaria señala "Las disposiciones establecidas en la presente directiva serán invariables y solo se modificará previa resolución de Alcaldía"; por lo que en ese sentido se evalúa la procedencia de lo solicitado sobre la modificación del Formato de Declaración Jurada de Gastos contenida en el Anexo 2 de la Directiva N°001-2021-GA-MPI; aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N°385-2021-GA-MPI;

Que, el Anexo 2 de la citada directiva versa sobre un formato de Declaración Jurada de Gastos; el cual es suscrito por el usuario del viático; y es certificado por el Gerente o Jefe responsable;

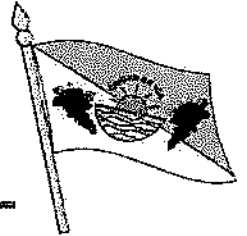
Que, el artículo 51° del T.U.O de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador; en su numeral 51.1 señala "Todas las **declaraciones juradas**, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz** para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables";

Asimismo, el Decreto Supremo N°007-2013-EF – Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional; establece en su artículo 3 "(...) El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante **Declaración Jurada**, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios;

Que, el artículo 34° en su inciso 34.3 del T.U.O de la Ley N°27444, establece "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal N°0442-2022-GAJ-MPI en el que concluye por que se declare procedente la modificación del Formato de Declaración Jurada de Gastos contenida en el Anexo 2; en el sentido que se suprima lo contenido en la parte inferior en que se requiere la Certificación del Gerente o Jefe responsable, dado que el artículo 3 del Decreto Supremo N°007-2013-EF; no exige que dicha Declaración Jurada sea certificada y cuente con la conformidad del Gerente o Jefe responsable; ya que la declaración jurada es un documento que otorga certeza legal de la responsabilidad o conocimiento que cualquier individuo puede tener sobre una situación que deba ser certificada de palabra o por escrito;

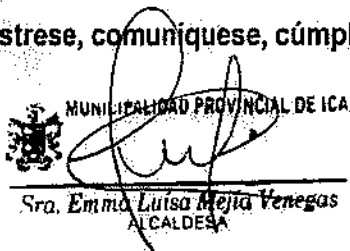
Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Formato de Declaración Jurada de Gastos contenida en el Anexo 2; de la Directiva N°001-2021-GA-MPI, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N°385-2021-GA-MPI de fecha 06 de agosto de 2021; debiéndose suprimir lo contenido en la parte inferior respecto a la Certificación del Gerente o Jefe responsable, por los fundamentos contenidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA